



VALPARAÍSO, 28 de junio de 2022.

OFICIO N° 44/4/2022

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó remitir a US. los antecedentes de la situación que aqueja a la señora Karin Fabiola Véliz Osorio, quien no ha podido titularse de abogada, por cuanto la Corte Suprema rechazó su solicitud, argumentando que se excedían los años permitidos para la convalidación de asignaturas, conforme al reglamento de la extinta Universidad del Mar.

Se hace presente que la diputada Camila Rojas ofició al Consejo Nacional de Educación, señalando este órgano que la cuestión queda fuera de su competencia, dado que los encargados de administrar el cierre de instituciones de educación superior son el Ministerio de Educación y el Administrador de Cierre de la Universidad del Mar.

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a US. tenga a bien analizar la factibilidad de dar una solución a este caso, atendidas las dificultades que han experimentado los exestudiantes de la Universidad del Mar.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,  
Abogada Secretaria de la Comisión.

**AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL.**

**c.c.: A la Subsecretaria de Educación Superior, señora Verónica Figueroa Huencho.**

---

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

[www.camara.cl](http://www.camara.cl) • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: [educam@congreso.cl](mailto:educam@congreso.cl)

Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A0CABEB9B5636212



OFICIO N° 4789  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.27°/370

VALPARAÍSO, 26 de mayo de 2022

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora CAMILA ROJAS VALDERRAMA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de evaluar la situación que afecta a la señora Karin Véliz Osorio, a fin de que pueda obtener su título de Abogada de la República de Chile, por las consideraciones que expone.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: B27D58405E1E05E1



Para: H. Diputado Raúl Soto Mardones, Presidente de la Cámara de Diputados y Diputadas  
De: H. Diputada Camila Rojas Valderrama  
Oficio: Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación  
Materia: Solicita lo que indica  
Fecha: 18 de mayo del 2022

---

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas, vengo en solicitar que se oficie al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación, para solicitar lo siguiente:

Hemos tomado conocimiento del caso de Karin Fabiola Véliz Osorio, rut 13.416.744-0, quien actualmente tiene la calidad de Licenciada Jurídica, habiendo cumplido los requisitos establecidos para tal efecto (haber cursado y aprobado cada una de las asignaturas de la malla curricular de la carrera de Derecho, haber aprobado su Examen de Grado y su práctica profesional) faltando únicamente para obtener el título de Abogada, su Juramento ante la Excelentísima Corte Suprema.

Al respecto, habiendo cumplido los requisitos anteriormente expuestos, al momento de abrir Expediente en la Excelentísima Corte Suprema, a objeto de efectuar su Juramento, el Pleno de ésta, con fecha de 28 de agosto de 2017, emitió la Resolución TI-3112-2016, rechazando la solicitud de Juramento, por falta de la Resolución de Reconocimiento de Exámenes de Actualización de Contenidos, al exceder los años permitidos para Convalidar Asignaturas, conforme al Reglamento de la Universidad de Egreso, correspondiendo ésta a la extinta Universidad del Mar, sede La Serena.

Como es de público conocimiento, el actuar general de la referida casa de estudios fue absolutamente reprochable, conllevando un perjuicio especial para la afectada en el caso en cuestión. Esto, en consideración a que desde el 2017, año en que es solicitada la Resolución de Exámenes de Actualización de Contenidos por la Excelentísima Corte Suprema, hasta el año 2019, año en que se procede al cierre definitivo de la institución, la Universidad informó que contaban con la mencionada Resolución, aludiendo a que ésta fue extraviada, o simplemente no fue dictada por la autoridad correspondiente de la época. Sin asumir responsabilidad ni otorgando ninguna solución al respecto.

En razón de lo anterior, la afectada recurrió a la SEREMI de Educación, a la División de Educación Superior del MINEDUC, a la Superintendencia de Educación Superior, y a la



Subsecretaría de Educación Superior, para efecto de que se pronuncien respecto a la situación y colaboren en otorgar una solución a fin de respetar y garantizar el derecho a la Educación.

Sin obtener una respuesta favorable, la afectada recurrió a la Contraloría General de la República el 23 de marzo de 2021, a fin de que decretara la responsabilidad de los aludidos organismos frente al perjuicio sufrido por la falta de actuar, especialmente del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de Educación (en cuanto organismos responsables de la Administración del proceso de cierre de la Universidad del Mar). Al respecto, el Órgano Contralor, mediante el ordinario N° E172713/2022 de 10 de enero del 2022, se abstiene de emitir pronunciamiento requerido por tratarse de un asunto litigioso, correspondiendo a la Corte Suprema la ponderación de los antecedentes necesarios para que aquella otorgue el título de abogado.

Sin lugar a dudas, el perjuicio sufrido por la afectada, al no poder ejercer la profesión que estudió con dedicación, sumado al costo monetario de la misma, es de extrema gravedad. Sumándole a lo anterior, dicho perjuicio se debe a razones que exceden a su control y responsabilidad, sino que son culpa del actuar negligente de la extinta Universidad Del Mar.

En consideración a lo anterior, solicito al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación, en uso de sus facultades y atribuciones, estudie el caso, se contacte con la afectada y le otorgue una solución satisfactoria a la sra. Karin Véliz Osorio, a fin de que pueda obtener su título de Abogada de la República de Chile.

(Se adjunta Certificado de Egreso, Acta de Aprobación de Exámen de Grado, Certificado de aprobación de Práctica Profesional, Título de Licenciada Jurídica, todos documentos de Karin Véliz Osorio; la Resolución TI-3112-2016 de la Excelentísima Corte Suprema; y el Ord E172713/2022 de la Contraloría General de la República)

Sin otro particular, atentamente,



**Camila Rojas Valderrama**  
**H. Diputada de la República**



Santiago, veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que a fojas 24 comparece doña Karin Fabiola Véliz Osorio y solicita se le otorgue el título de abogado, por haber obtenido el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad del Mar, con fecha 19 de mayo de 2015 y cumplir los demás requisitos exigidos en los artículos 523 y 526 del Código Orgánico de Tribunales;

**Segundo:** Que a esta Corte Suprema, previo a otorgar el título de abogado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del citado Código, le corresponde verificar, entre otras exigencias, que el postulante tenga el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una universidad, en conformidad a la ley, lo cual, en el caso de titulados de una universidad que cursaron parte de sus estudios en otra institución, supone comprobar que haya existido convalidación de asignaturas entre una y otra y que tal operación se haya realizado en conformidad a la reglamentación vigente en la casa de estudios de titulación, tal como se establece en el Auto Acordado dictado sobre la materia con fecha 9 de noviembre de 2015, contenido en el Acta N° 192-2015;

**Tercero:** Que conforme al artículo 7 del Reglamento de Convalidación, Homologación y Validación de Estudios y Actividades Curriculares de la universidad en mención, cuya copia corre a fojas 13, *para solicitar convalidación de actividades curriculares, no debe haber transcurrido un lapso superior a diez años desde la fecha en que fueron cursadas. Con todo, podrá autorizarse la convalidación de asignaturas que no cumplan con lo anterior sometiendo al interesado a requisitos especiales de actualización que fijará la unidad académica respectiva. El plazo antes indicado no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área (...);*

**Cuarto:** Que en el presente caso, conforme se observa en la Resolución N° 1326/2008 agregada a fojas 10, en el año 2008, la Universidad del Mar autorizó a la alumna señora Véliz Osorio la convalidación de variadas asignaturas cursadas por la postulante en la Universidad de Atacama en el año 1996, materias que, pos consiguiente, se encuentran fuera del plazo de diez años permitido en el citado artículo 7° del reglamento, sin que se encuentre justificado en autos que la Universidad del Mar hubiese considerado la situación de excepción contemplada en dicha disposición;

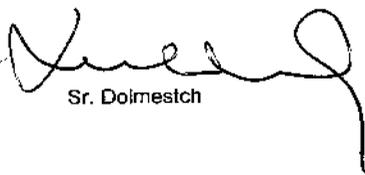


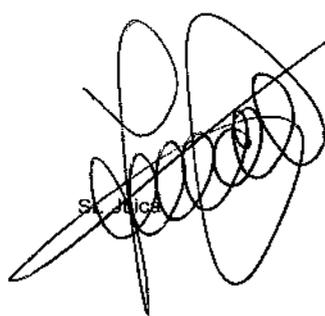
**Quinto:** Que cabe tener en cuenta que corresponde a esta Corte Suprema velar por el cumplimiento sustancial y no meramente formal de los requisitos normados en el artículo 521 del Código Orgánico de Tribunales, más allá de las instancias propias de cada Universidad y, en el presente caso, las convalidaciones autorizadas por la Universidad del Mar a la alumna señora Karin Véliz Osorio no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en su reglamento.

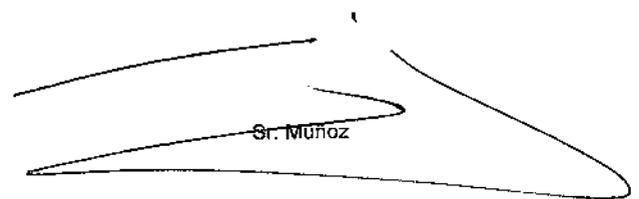
Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 521 y 523 del Código Orgánico de Tribunales, 35 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza; en el Auto Acordado de esta Corte de 9 de noviembre de 2015, **se rechaza** la solicitud de juramento formulada en lo principal de la presentación de fojas 24.

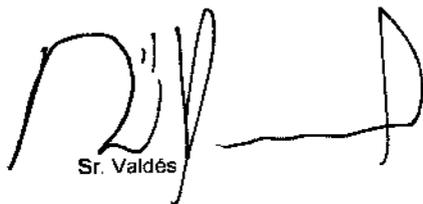
Remítase estos autos a la Oficina de Títulos y grados de esta Corte para los fines pertinentes, sirviendo la presente resolución de suficiente oficio remisorio.

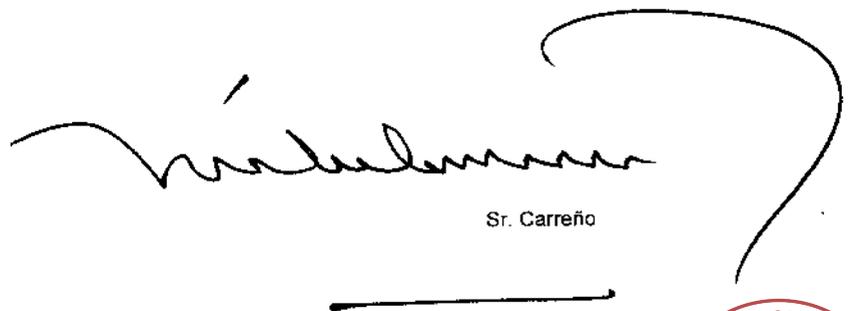
TI-3112-2016.-

  
Sr. Dolmestch

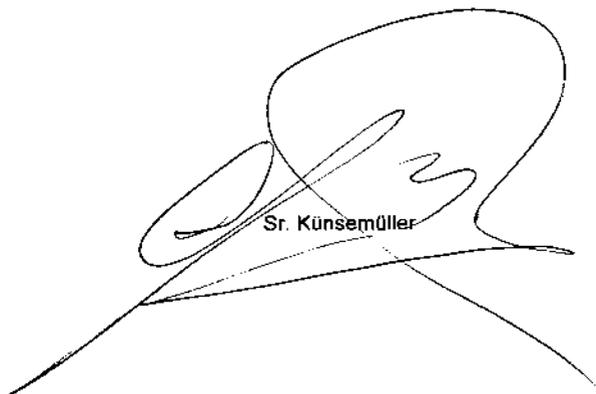
  
Sr. Jirica

  
Sr. Muñoz

  
Sr. Valdés

  
Sr. Carreño

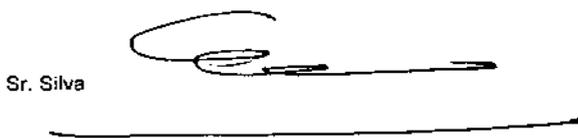




Sr. Künsemüller



Sr. Brito



Sr. Silva

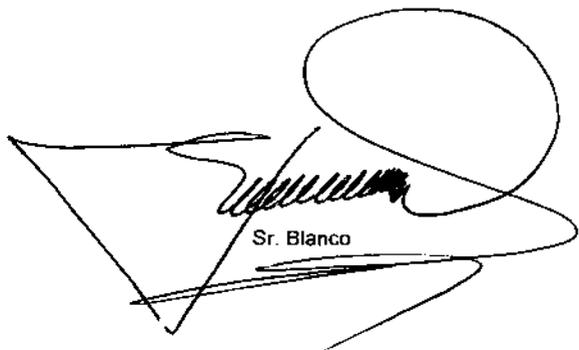


Sra Maggi

Sra. Egnem



Sr. Fuentes



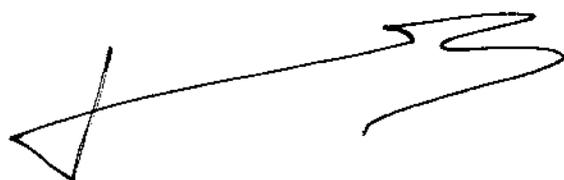
Sr. Blanco

Sra. Chevesich

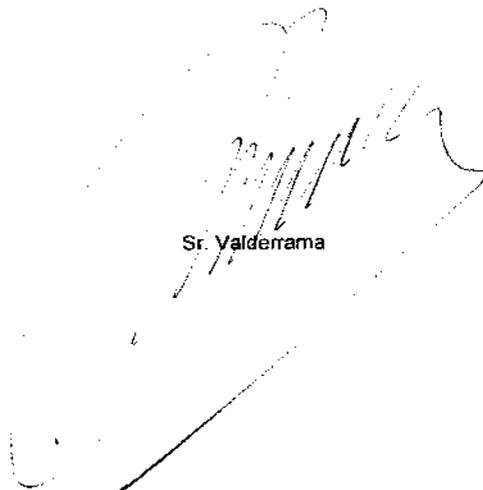




Sr. Aránguiz



Sr. Prado



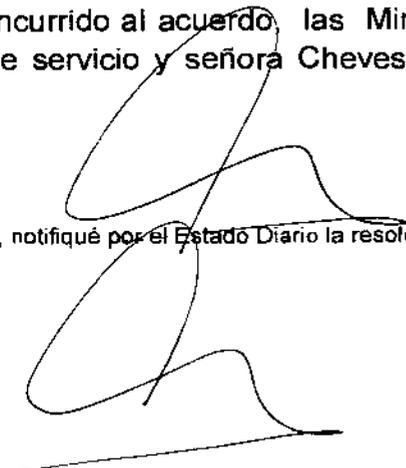
Sr. Valderrama

TI-3112-2016.-

Pronunciado por el Presidente señor Hugo Dolmestch y Ministros señores Juica, Muñoz, Valdés, Carreño, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi y Egnem, señores Fuentes y Blanco, señora Chevesich, señores Aránguiz, Valderrama y Prado. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo, las Ministros señora Egnem, por encontrarse en comisión de servicio y señora Chevesich, por estar con permiso.

TI-3112-2016

Santiago a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.





Santiago, 01 de julio 2015

Estimada Karin

Junto con saludarla, le escribimos para informar los resultados de la evaluación rendida frente al Consejo Nacional de Educación, correspondiente a su examen de grado de la carrera de Derecho de la Universidad del Mar.

**KARIN FABIOLA VÉLIZ OSORIO**  
RUT: 13.416.744-0

Resultado:	<b>Aprobado</b>
Porcentaje de logro en el examen:	<b>70%</b>
Nota:	<b>4,8</b>

Área	Porcentaje de logro en cada área
Civil	75%
Procesal	59%

Para la obtención de su grado, debe acudir a la sede de la U. del Mar donde realizó sus estudios, presentando esta carta. En la sede, le deben informar si está completo su proceso de titulación, de ser efectivo, le tienen que entregar un documento en el que conste que su título está en trámite y le indicarán la fecha y el lugar donde lo podrá retirar. De lo contrario, le deben informar si tiene tesis, memoria u otro pendiente.

Saluda atentamente a usted,

Ministerio de Educación





# UNIVERSIDAD DEL MAR

## CERTIFICADO

Certifico que según consta en el Registro General de Títulos y Grados de la Universidad del Mar, se ha conferido con fecha *19 de Mayo de 2015* el Grado de:

*Licenciado en Ciencias Jurídicas*

a D. *Karin Fabiola Véliz Osorio*

Cédula de Identidad *13.416.744-0*

*Viña del Mar, 27 de Abril de 2016*



*J. G. Osorio*

Rector  
Universidad del Mar  
Chile

RGT y G N°

PRF 25198





**CERT. N° 473/2016**

**CERTIFICADO**

**ROBERTO CHACÓN GUTIÉRREZ**, Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, **CERTIFICA:**

Que, doña **KARIN FABIOLA VÉLIZ OSORIO**, cédula nacional de identidad **N°13.416.744-0**, Egresada de la Universidad del Mar, realizó su práctica profesional en Convenio SENAME de La Serena de la región de Coquimbo, durante el período comprendido entre el 04 de noviembre del año 2015 al 12 de mayo del año 2016 y que dicha práctica fue aprobada por Resolución N° 749/2016, de fecha 20 de julio del año 2016 de esta Dirección General, con calificación **BUENA**.

El presente certificado se extiende de conformidad con el Art.26 del Decreto Supremo N° 265, del 27 de marzo de 1985, del Ministerio de Justicia, y para los fines previstos en el Art.523, N° 5, del Código Orgánico de Tribunales.

En Valparaíso, a veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

RCHG/ERG/kcc.





UNIVERSIDAD DEL MAR

## CERTIFICADO

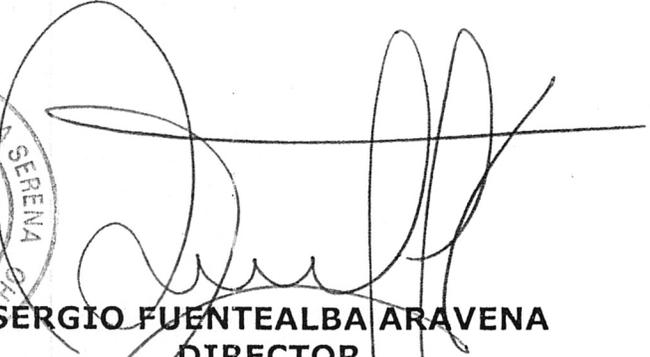
La Universidad del Mar, inscrita con fecha 6 de junio de 1989, bajo el Folio C N°30, en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación Pública; con Reconocimiento Oficial, en virtud de lo dispuesto en el inciso Primero del Artículo 81 de Ley N°18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, Certifica que Doña **KARIN FABIOLA VELIZ OSORIO, RUT 13.416.744-0** fue alumna regular de la carrera de Derecho, en el período 2008 al 2012, cumpliendo con su plan de estudios para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

La Señorita **Veliz Osorio**, durante su trayectoria como alumno regular en la Universidad, no contravino ninguna de las normas de la institución, sean aquellas que regulan los asuntos curriculares, como las de permanencia de los alumnos de esta casa de estudios superiores.

Se extiende el presente documento para ser presentado ante la Excelentísima Corte Suprema.

La Serena, noviembre 2016.-



  
**SERGIO FUENTEALBA ARAVENA**  
**DIRECTOR**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**UNIVERSIDAD DEL MAR**  
**SEDE LA SERENA**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.

